

Neiva, diciembre dieciséis(16) de dos mil veintiuno (2021).-

| | |
|-------------|--------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2021-00445 |
| PROCESO: | CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA |
| DEMANDANTE: | ALIRIO BRAVO RODRIGUEZ |
| DEMANDADO | LUZ ANGELICA MUÑETON GARCIA |

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO FAMILIA, propuesta por ALIRIO BRAVO RODRIGUEZ por medio de apoderado judicial, en contra de LUZ ANGELICA MUÑETON GARCIA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 392 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda conforme al artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes ítems:

- 1.- Debe remitir el auto admisorio de la demanda.
- 2.- Debe indicar que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que no a la fecha no hay atención presencial.
- 3.- Se debe precisar que con la notificación se tiene por notificado.
- 4.- Se debe indicar que transcurrido dos (2) días comienza a contarse el término para contestar.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Téngase al abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza